

Decreto Provincial J N° 1012/1986

Reglamenta Ley Provincial J N° 2059

Artículo 1º - A los efectos de la administración del "Fondo Especial para Obras de Gas" créase en jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, Dirección de Energía, el Departamento denominado "Obras de Gas", el que funcionará como organismo desconcentrado en los términos del artículo 43 de la Ley Provincial H N° 3186.

Este Fondo estará integrando por:

- a) Recupero de los préstamos otorgados a los Municipios;
- b) Los aportes que al efecto del Fondo se destinen.

Artículo 2º - Para ser beneficiario de los préstamos que se otorguen, las Municipalidades deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Declarar su adhesión al sistema impuesto por la Ley Provincial J N° 2059 mediante Ordenanza Municipal.
- b) Derogar adicionales locales similares si los hubiera.
- c) Presentar a la Dirección de Energía de la Provincia planos aprobados, cómputo y presupuesto de las obras a realizar.
- d) Declarar de utilidad pública la ejecución de las obras propuestas y de pago obligatorio por parte de los futuros usuarios y/o frentistas, en aquellos casos que así lo disponga la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial J N° 2059.

Una vez cumplimentados estos requisitos y aprobada la factibilidad de ejecución de la obra, se solicitará a la Comisión Especial creada por el artículo 3º de la Ley su priorización.

Artículo 3º - Sin reglamentar.

Artículo 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5º - Sin reglamentar.